

# GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Documento Microfilm

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Viernes 22 de Diciembre de 1939

NUMERO 8174

## CONTENIDO

<b>SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS</b> <i>Ramo de Patentes y Marcas</i> W	Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.
Resolución 5869, de 12 de diciembre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de Lever Bros., Port Sunlight Limited, y expidiéndole el Certificado N° 3304 de Registro de Marca de Fábrica.	Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.
Resolución 5866, de 12 de diciembre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de The British Creameries Limited, y expidiéndole el Certificado N° 3305 de Registro de Marca de Fábrica.	Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.
Resolución 5871, de 12 de diciembre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de A. and F. Pears Limited, y expidiéndole el Certificado N° 3306 de Registro de Marca de Fábrica.	Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Grocery Products Manufacturing Corporation.
Resolución 5872, de 12 de diciembre de 1939, ordenando registro de marca de fábrica a favor de Holsten and Sirrison, Limited, y expidiéndole el Certificado N° 3307 de Registro de Marca de Fábrica.	Labor en la Comisión Codificadora Nacional.
Resolución 5873, de 12 de diciembre de 1939, ordenando registrar marca de fábrica a favor de E. Merck e I. G. Farbenindustrie A. G. y se le expide el Certificado N° 3308 de Registro de Marca de Fábrica.	Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S. A.	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
	Aylos y Edictos.
	Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

## LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

### Solicitud de Registro

RESOLUCION NUMERO 5869

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5869.—Panamá, diciembre 12 de 1939.

La sociedad denominada "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón, preparaciones detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Sunlight" y se aplica sobre los envases y otros receptáculos que contengan el producto, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

#### SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Lever Brothers, Port Sunlight Limited", domiciliada en Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra. Expidas el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el número 3304 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3304

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 12 de 1939. Caduca: Diciembre 12 de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá,

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5869, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited", de Port Sunlight, Condado de Cheshire, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio jabón, preparaciones detergentes, almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Febrero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8007 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Abril de 1939.

Panamá, Diciembre 12 de 1939.

J. D. AROSEMENA,

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Sunlight", y se aplica sobre los envases y otros receptáculos que contengan el producto, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

## RESOLUCION NUMERO 5870

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5870.—Panamá, Diciembre 1º de 1939.

La sociedad denominada "The British Creameries Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio grasa comestible.

La marca en referencia consiste en un diseño circular que contiene, en la parte superior, la representación de una cinta sobre la que se lee el nombre social "The British Creameries Ltd.", y debajo, sobre un tablero, se encuentran las letras distintivas "B.C.L." La marca se aplica sobre las latas, cajas, receptáculos, etc., que contienen los efectos, o de cualquiera otra manera que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "The British Creameries Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3305 se expidió el correspondiente certificado.

## CERTIFICADO NUMERO 3305

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 1º de 1939. Caduca: Diciembre 1º de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, se ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 5870, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The British Creameries Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio grasa comestible, de cuya marca

va un ejemplar adherido a éste pliego, donde aparece transcrita la correspondiente ilustración.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Febrero de 1939, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8025 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Mayo de 1939.

Panamá, Diciembre 1º de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en un diseño circular que contiene, en la parte superior, la representación de una cinta sobre la que se lee el nombre social "The British Creameries Ltd.", y debajo, sobre un tablero, se encuentran las letras distintivas "B.C.L." La marca se aplica sobre las latas, cajas, receptáculos, etc., que contienen los efectos, o de cualquiera otra manera que los dueños estimen conveniente.

## RESOLUCION NUMERO 5871

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5871.—Panamá, Diciembre 1º de 1939.

La sociedad denominada "A. & F. Pears, Limited", domiciliada en Isleworth, Middlesex, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón, preparaciones detergentes, aceites para iluminar, calentar o lubricar, fósforos, almidón, añil y otras preparaciones para la lavandería y perfumería (incluyendo artículos del tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabón perfumado).

La marca en referencia consiste en un ramo con dos peras y dos hojitas, y debajo la palabra distintiva "Pears", todo lo cual está encerrado dentro de dos círculos concéntricos. Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos o sobre los envases y otros receptáculos que contengan los productos, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "A. & F. Pears, Limited", domiciliada en Isleworth, Middlesex, Inglaterra.—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. L. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3306 se expidió el correspondiente certificado

## CERTIFICADO NUMERO 3306

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 1º de 1939.—Caduca: 1º de Diciembre de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5871, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "A. & F. Pears Limited", domiciliada en Isleworth, Middlesex, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón, preparaciones detergentes aceites para iluminar, calentar o lubricar, fosforos, almidón añil y otras preparaciones para la lavandería y perfumería (incluyendo artículos del tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado), de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Febrero de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8001 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de abril de 1939.

Panamá, Diciembre 1º de 1939.

J. L. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,  
E. MENDEZ.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en un ramo con dos peras y dos hojitas, y debajo la palabra distintiva "Pears", todo lo cual está encerrado dentro de dos círculos concéntricos. Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos o sobre los envases y otros receptáculos que contengan los productos, o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente.

## RESOLUCION NUMERO 5872

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución N° 5872.—Panamá, diciembre 1º de 1939.

La sociedad denominada "Hodgson & Simpson, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón y preparaciones detergentes.

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de una campana debajo de la cual se lee la palabra "Bell". Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos, o sobre los envases y otros receptáculos de éstos en cualquier otra forma conveniente, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

## SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Hodgson & Simpson, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3307 se expidió el correspondiente certificado

## CERTIFICADO NUMERO 3307

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 1º de 1939.—Caduca: 1º de Diciembre de 1949.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República de Panamá.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5872, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "Hodgson & Simpson, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón y preparaciones detergentes de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de febrero en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8001 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de Abril de 1939.

Panamá, Diciembre 1º de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

## DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en la representación distintiva de una campana debajo de la cual se lee la palabra "Bell". Dicha marca se aplica sobre los efectos mismos, o sobre los envases y otros receptáculos de éstos en cualquier otra forma conveniente, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

## RESOLUCION NUMERO 5873

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5873.—Panamá, 1º de Diciembre de 1939.

Las sociedades denominadas "E. Merck", de Darmstadt, Alemania, y "I. G. Farbenindustrie A. G.", de Leverkusen I.G. Werk, Alemania, solicitaron al Poder Ejecuti-

vo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usen para amparar y distinguir en el comercio preparados químicos y farmacéuticos, medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, remedios exterminadores de animales y plantas, desinfectantes, agentes conservadores de alimentos, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios para extinguir fuego, medios para acerar y soldar, masa para moldear en odontología, cementos dentífricos y materias primas minerales.

La marca consiste en la palabra "Vogan", la cual se aplica sobre los efectos mismos por medio de etiquetas o de cualquiera otra manera que los dueños estimen conveniente, sin que en nada afecte su carácter distintivo. Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

**SE RESUELVE:**

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá las sociedades denominadas "E. Merck", de Darmstadt, Alemania, y "I. G. Farbenindustrie A.G.", de Leverkusen I.G. Werk, Alemania. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3308 se registró el correspondiente certificado

**CERTIFICADO NUMERO 3308**

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 1º de 1939.—Caduca: 1º de Diciembre de 1949.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5873, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "E. Merck", de Darmstadt, Alemania, y "I. G. Farbenindustrie A.G.", de Leverkusen I.G. Werk, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparados químicos y farmacéuticos, medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, remedios exterminadores de animales y plantas, desinfectantes, agentes conservadores de alimentos, productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, medios para extinguir fuego, medios para acerar y soldar, masa para moldear en odontología, cementos dentífricos y materias primas minerales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de marzo de 1939, en la forma determinada por la ley, y

publicada en el número 8001 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 10 de abril de 1939.

Panamá, Diciembre 1º de 1939.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

**DESCRIPCION DE LA MARCA**

La marca consiste en la palabra "Vogan", la cual se aplica sobre los efectos mismos por medio de etiquetas o de cualquier otra manera que los dueños estimen conveniente, sin que en nada afecte su carácter distintivo.

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía "Tabacalera Cubana, S.A.", domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N° 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que la expresada compañía tiene adoptada para los cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc., y que consiste principalmente en el nombre "La Legitimidad" en la parte superior de la etiqueta, en medio de un lazo. Inmediatamente después se lee: "Real Fábrica de Cigarrillos y Picaduras". En el centro hay dos escudos de España unidos lateralmente con la inscripción a los bordes inferiores de dichos escudos: "Agradado por real ordep de S.M. Alfonso XII con el uso de sus reales armas", y debajo de ellos, cubriendo el frente inferior de la etiqueta, se lee: "De Prudencio Rabell, Princesa N° 1 Habana". Alrededor



del cuadro del frente de la etiqueta hay un adorno en tinta negra. Los paquetes están orlados con lazos, medallas y letreros de "La Legitimidad" y en las cobercas de las cajetillas figuran nombres de mujeres, como Marta, María, etc., etc. Las cajetillas llevan a los lados la firma de Prudencio Rabell, así como indicación de la clase de cigarrillos que contiene (trigo, pectoral, arroz, etc.), y se usan en formas redondas, cuadradas,

exágonas y son de papel o de cartón blanco, de color dorado y las inscripciones y figuras de relieve o estampas llevan tinta negra o de color con o sin alteraciones doradas, y finalmente las etiquetas pueden ser cuadradas o de otra forma según convenga para las facilidades del empaque. La descripción de la marca figura al frente y atrás de las cajetillas, pero los fabricantes se reservan el derecho de poner solamente atrás de las cajetillas el nombre y la clase de papel de los cigarrillos que contienen o bien el letrero de la fábrica "La Legitimidad" y su domicilio en la Habana.

Dicha marca es usada tanto en el país de origen como aquí desde antes de 1924 y en Cuba ha sido registrada bajo número 39,396. Aquí se registró bajo número 176, pero habiendo caducado el registro se hace esta solicitud dentro del plazo de dos años que concede la ley.

Acompañamos los comprobantes requeridos por la ley. Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.  
José L. Pérez.  
Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario.

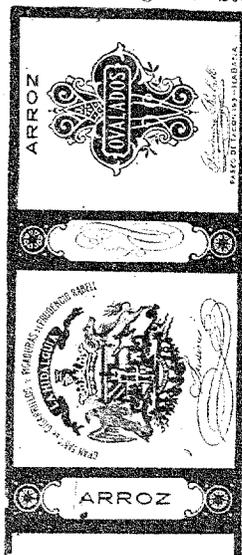
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía Tabacalera Cubana, S.A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N° 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que la expresada sociedad tiene adoptada para los cigarrillos: cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma. La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un escudo, a uno de cuyos lados hay un águila y al otro un caballo, y sobre el que hay una cinta donde se lee: "La Hidalguía". Sobre la expresada



cinta se lee: "Gran Fábrica de Cigarrillos y picaduras de Prudencio Rabel". En la parte inferior se lee:

"Salvame Deus", y en la parte inferior del cuadrilátero y en letras inglesas esta firma "Suani" con una rúbrica. Los colores usados en la marca son azul, blanco, negro dorado y colorado, pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones formadas por ellos. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros alusivos al contenido, y explicativos. Dicha marca es usada desde antes de 1927 en el país de origen y en esta República y allí fue registrada bajo el número 39,614, y aquí según certificado número 169, pero este registro caducó por no haber sido renovado oportunamente y la presente solicitud se hace dentro del plazo de dos años que se concede.

Se acompañan los comprobantes de Ley.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.  
José L. Pérez.  
Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá 4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

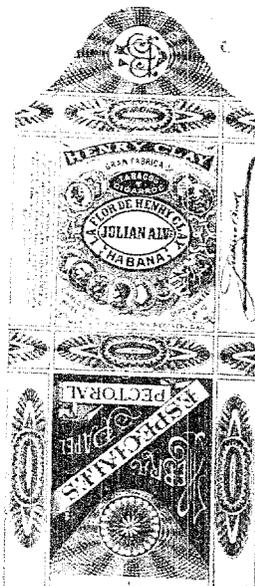
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía "Tabacalera Cubana, S.A.", domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N° 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que dicha compañía tiene adoptada para cigarrillos, paquetes de picadura, etc., etc., y que consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay un óvalo donde, en la parte superior, se lee: "La Flor de Henry Clay" y en la in-



terior: "Habana". En el centro dice: "Julian Alvz". Este óvalo está casi rodeado de medallas y sobre él

mismo se lee: "Gran Fábrica de Tabacos y Cigarros". En la parte superior del cuadrilátero, en letras grandes se lee: "Henry Clay". En uno de los ángulos inferiores del cuadrilátero están las palabras: "Caiza de Luyano N.º 100" y en el otro ángulo: "Depto Zulueta N.º 10". Y en la parte inferior del cuadrilátero, en el centro se lee: "Marca y Envoltura Registradas". Los colores usados en los ejemplares de las etiquetas son blanco, negro, dorado y rojo pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones con ellos formadas. Las etiquetas llevan a un lado la firma de "Gustavo Bock" y en el resto de ellas en papel o cartón hay tetreos y dibujos explicativos y alusivos al contenido.

La expresada marca es usada tanto en el país de origen como en esta República desde antes de 1924 y en Cuba ha sido registrada bajo el número 39.395. Aquí se registró bajo el número 177, pero habiendo caducado el registro se hace esta solicitud dentro del plazo legal.

Acompañamos los comprobante requeridos por la ley.  
Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.  
José L. Pérez.  
Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

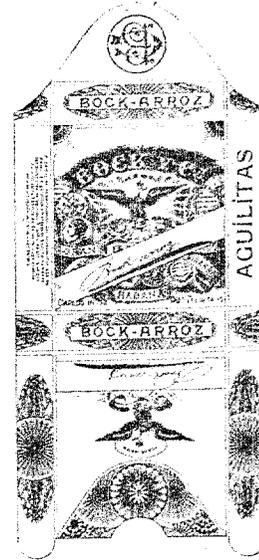
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la Compañía Tabacalera Cubana, S.A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N.º 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad tiene adoptada para los cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma.

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en el que aparece un águila, en cuyas alas extendidas se lee: "El Águila de Oro". En la parte superior se lee "Bock y Cia." y debajo, en letras pequeñas "Trade Mark". Entre las garras del águila hay una cinta que dice: "Bock y Cia. Habana" y debajo una faja donde están escritas las siguientes frases "Gran Fábrica de Tabacos, Paquetes de picadura y cigarros. Habana", las cuales están en parte cubiertas por una faja diagonal donde se lee: "Nueva Elaboración", en tipo de imprenta, y "Bock-Arroz" en letra inglesa. A los lados del águila hay varias medallas: en el ángulo inferior izquierdo se lee: "Princesa N.º 1" y en el derecho: "Dpto. Aldama 146". Los colores usados en la marca son dorado, blanco y negro, pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones con ellos formadas. En el resto de las etiquetas en papel o cartón con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picaduras hay tetreos y dibujos explicativos y alusivos al contenido y de la

misma manera cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.



La marca es usada desde 1927 en el país de origen, donde fue registrada bajo el número 43,755 y aquí desde la misma fecha. Fue registrada en esta República, bajo certificado N.º 166, y aunque no fue renovado oportunamente el registro, esta solicitud se hace antes del vencimiento de dos años, de conformidad con la Ley.

Se acompañan comprobantes de rigor.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.  
José L. Pérez.  
Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial,  
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la compañía Tabacalera Cubana, S.A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N.º 106), solicitamos el registro de la marca de fábrica que dicha sociedad tiene adoptada para los cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma. La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una mujer, con una corona, sentada, con una mano apoyada sobre una esfera terrestre e indicando con la otra un punto determinado de dicha esfera, y la cual está sobre una especie de pedestal. Hacia los pies de la mujer hay un escudo con unas flechas clavadas y en el centro en parte dicho escudo, otro escudo heráldico, en el que aparecen tres castillos y una llave. Sobre la cabeza de la mujer aparece como dosel, una cinta, donde se lee: "La Corona". De los extremos de la cinta

penden medallas y entre esa cinta y la esfera hay un pequeño globo que se eleva, y hacia un lado de la figura de



la mujer hay una rama. Los colores usados en la marca son blanco y negro, pero la propietaria se reserva variarlos, así como las combinaciones formadas por ellos. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, aparece el edificio de la fábrica, letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, y de la misma manera cuando la marca se usa en caja de cigarrros.

Dicha marca es usada desde antes de 1927 en el país de origen y en esta República, y allí fue registrada bajo el número 54,750. Fue registrada aquí según certificado N° 168, pero su registro caducó y la presente solicitud se hace dentro del plazo de 2 años que se concede. Se acompañan comprobantes legales.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.  
José L. Pérez.  
Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

#### SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la "Grocery Products Manufacturing Corporation", sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en ciudad Unión, Condado de Hudson, Estado de New Jersey, y con oficinas

## "Kitchen Bouquet"

en Avenida New York N° 249, de dicha ciudad, Condado de Hudson, Estado, Estados Unidos de Norte América, solicita

el registro de una marca de fábrica usada por dicha sociedad en el país de origen desde 1881 y que será usada oportunamente en esta República. La marca consiste en las palabras: "Kitchen Bouquet". Y se destina a amparar en el comercio preparaciones culinarias y la descripción especial de mercancías comprendidas en dicha clase es la de extractos para dar color y sabor. Regularmente es aplicada a los efectos por medio de etiquetas, en donde aparece la marca de fábrica, que se adhieren a los envases y paquetes que contienen la mercancía.

Su registro en el país de origen se hizo bajo el número 46,068.

Panamá, Noviembre 29 de 1939.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez.  
Cédula número 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,  
4 de Diciembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

### LABOR EN LA COMISION CODIFICADORA NACIONAL

#### ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Codificadora el día 23 de noviembre de 1939.

Con el quorum reglamentario, compuesto por el Presidente, Dr. Darío Vallarino; el vicepresidente, Dr. Roberto Jiménez; y el Vocal, Lic. Augusto N. Arjona, se abrió esta sesión de la Comisión Codificadora el día veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve a las cuatro de la tarde.

Sin objeción alguna fué aprobada y firmada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de los corrientes.

A insinuación del Secretario se reconsideró la regla 4ª del artículo 97, aprobada en la sesión anterior, y se resolvió reformar su redacción en los siguientes términos:

"4ª en los casos del numeral 4º del artículo 94, el tutor perderá, además, la administración de los bienes del pupilo durante la menor edad de éste".

Continuó el debate del proyecto presentado por el Dr. Vallarino, con exposición de motivos de fecha 12 de mayo de 1938, en lo referente al

#### CAPITULO III

Formalidades para la celebración del matrimonio.

Con el propósito de dar las mayores facilidades posibles para la celebración del matrimonio, evitando gastos y demoras inútiles, el Dr. Vallarino propuso los siguientes artículos, que fueron aprobados, en subrogación de los artículos 98 a 109 del Código vigente:

"Artículo... Los que desearan contraer matrimonio civil presentarán al Juez Municipal del Distrito donde reside cualquiera de ellos una declaración firmada por ambos interesados en que conste:

**GACETA OFICIAL**

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

**DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES**

**SUSCRIPCIÓN MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

**SUSCRIPCIÓN ANUAL:**

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00  
Valor del número atrasado: B. 0.10.

**OFICINA:**

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 187 la Secría. de Hacienda y Tesoro.

**ADMINISTRACION**

\*1º Los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia habitual de los futuros contrayentes;

\*2º Los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia de los padres;

\*3º La manifestación clara y expresa de su deseo de contraer matrimonio; y

\*4º Los nombres de dos o más personas de buena reputación para que declaren, como testigos, si conocen a los futuros contrayentes, desde cuándo, y si éstos son hábiles para contraer matrimonio anterior subsistente y por no de ellos por matrimonio anterior subsistente y por no comprenderles ninguno de los impedimentos establecidos por el artículo (83);

\*5º Certificado suscrito por un médico titulado que asegure bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

"Los médicos oficiales, los de los hospitales nacionales y los que por cualquier concepto, devenguen sueldo del Tesoro Nacional o Municipal tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado a las personas que carezcan de recursos para pagarlos.

"Cuando alguno de los futuros contrayentes, ambos, no tenga la edad requerida para contraer matrimonio libremente, deberá presentarse con el escrito de que habla este artículo, la licencia otorgada por quien deba concederla".

"Artículo... El requisito prescrito por el numeral 5º del artículo anterior no será necesario llenarlo cuando se trate de personas que hayan tenido ayuntamiento carnal con anterioridad a la fecha en que hacen la solicitud".

\*Artículo... El Juez hará que los interesados notifiquen ante él su solicitud y si lo hicieren procederá a tomar declaración a los testigos presentados. De esto se hará un acta que firmarán el Juez, los interesados, los testigos y el Secretario del tribunal respectivo. Luego, si de las declaraciones rendidas por los testigos resultare que los interesados son hábiles para contraer matrimonio el Juez fijará, de acuerdo con éstos, día y hora para celebrarlo. El acto de la celebración será público".

"Artículo... Se celebrarán el casamiento compareciendo ante el Juez Municipal los contrayentes, o uno de ellos y la persona a quien el ausente hubiere otorgado poder especial para representarlo, acompañados de dos testigos mayores de edad y sin tacha legal. Acto seguido, el Juez de los contrayentes si persisten en la resolución de celebrar el matrimonio, y si efectivamente lo celebran, y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de matrimonio con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han cumplido las diligencias prevenidas en este Capítulo. El acta será

firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos y el Secretario".

"Artículo... Si antes de celebrarse el matrimonio, o durante su celebración, se presentare alguna persona oponiéndose a él alegando algún impedimento legal, o el Juez tuviere conocimiento de alguno, se suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se declare por resolución judicial la improcedencia o falsedad del impedimento. Para ese efecto, el Juez pasará sin demora la denuncia o dará noticia del impedimento de que tenga conocimiento al respectivo Agente del Ministerio Público, quien, si encontrare fundamento legal, entablará la oposición correspondiente. Los particulares que tengan interés directo, proveniente de una causa legal, en impedir el casamiento, podrán entablar por sí la oposición, sin intervención del Ministerio Público; pero éste será oído siempre en el negocio".

"Artículo... La oposición deberá ser entablada, precisamente, dentro de los quince días siguientes al señalado para la celebración del matrimonio, ante el funcionario llamado a solemnizarlo, quien la pasará inmediatamente al Juez de lo Civil del Circuito respectivo, que es el competente para tramitarlo y decidirlo en primera instancia. Si transcurriere dicho término sin que la oposición hubiere sido entablada se considerará desierta".

Artículo... La oposición se sustanciará de acuerdo con las reglas señaladas por el Código Judicial para los incidentes en juicio civil".

"Artículo... Si por resolución judicial se declararen falsos o improcedentes los impedimentos alegados, el que fundado en ellos hubiese entablado la oposición por sí al matrimonio, o con su denuncia hubiere dado lugar a suspender su celebración, si la oposición quedare desierta, estará obligado a indemnizar daños y perjuicios. La demanda respectiva deberá ser incoada dentro del término de un año contado desde el día de la ejecutoria de la resolución que declare la improcedencia o falsedad del impedimento, o de la en que la oposición deba ser considerada desierta".

Artículo... El matrimonio podrá contraerse personalmente o por mandatario a quien se haya conferido poder especial, pero siempre será necesario la asistencia o el contrayente domiciliado o residente en el Distrito del Juez que debe autorizar el casamiento.

"Se expresará en el poder especial el nombre de la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, y éste será válido si antes de la celebración no se hubiere notificado al apoderado, en forma auténtica la revocatoria del poder".

\*Artículo... Los Cónsules y Vice-Cónsules de la República ejercerán las funciones señaladas en este capítulo a los Jueces Municipales en los matrimonios de panameños, entre sí, o de panameños con extranjeros celebrados en lugar donde el funcionario está acreditado.

"Artículo... Los Comandantes de naves de guerra nacionales y los Capitanes panameños de los buques mercantes pertenecientes a la matrícula panameña, autorizarán los matrimonios de panameños entre sí, o de panameños con extranjeros que se celebran a bordo de la nave que comanden llenando para ello las formalidades establecidas por este Código".

\*Artículo... Los Jueces Municipales, los Cónsules y Vice-Cónsules, los Comandantes de naves de guerra panameñas y los Capitanes panameños de naves mercantes que naveguen bajo bandera panameña, autorizarán el matrimonio del que se halle en inminente peligro de muerte, sin que sea indispensable llenar todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores".

"Estos matrimonios se entenderán condicionales mientras no se acredite legalmente la libertad anterior de los contrayentes".

"Artículo... Los Jueces, los Cónsules, Vice-Cónsules, los Comandantes de naves de guerra y los Capitanes de buques mercantes que intervengan en la celebración de matrimonios de acuerdo con este capítulo enviarán dentro de los cinco días siguientes al de su celebración, copia auténtica del acta respectiva al Registrador del Estado Civil".

"Artículo... Los que en calidad de testigos declaren falsamente sobre los hechos a que se refiere el numeral 4º del artículo... incurrirán en la pena más grave señalada por la ley penal para el delito de perjurio sin perjuicio de que sean, además, tenidos y castigados como culpables de cualquier otro delito que se hubiera cometido al amparo de las declaraciones por ellos rendidas".

"Artículo... Las formalidades ordenadas por el artículo... se cumplirán para la expedición de licencias para la celebración de matrimonios religiosos".

"Artículo... La omisión de alguna de las formalidades prescritas para la celebración del matrimonio no produce la nulidad de éste; pero el funcionario responsable de esas irregularidades será castigado con destitución del cargo que ejerza e incurrirá en una multa de B. 100.00 a B. 500.00, convertible en arresto si no fuere pagada dentro de los diez días siguientes al de su imposición".

A las cinco y media de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

### RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 353 (De 7 de Diciembre)

Nick Nell, piano usado marca Culbransen, 1 bulto, de la Zona del Canal, por . . . . .	100.00
A. D. Motta, ropa de seda exterior para señoras, 1 bulto, por vapor Sanyo Maru, de Kobe, por . . . . .	483.21
Panama Dental Dep., pasta para dentista en polvo, yeso etc., 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	41.10
L. Aguilar, lámparas eléctricas para adornos, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	51.31
Shung Cheung Co., limpiador "Brillo", 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	82.00
Educación y Agricultura, uniones vietaulic para tubo de hierro etc., 21 bultos, por vapor Panamá, de New York, por . . . . .	1787.19
Bassan y Portilla, telas de rayón para señoras, 5 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por . . . . .	458.26
Estación Nal. de Agricultura, arseniato de plomo, 10 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	63.32
R. E. Hopkins, auto Studebaker sedan motor B-40043, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	883.60
Lindo y Maduro, jarcias, 150 bultos, por vapor Laura Maersk, de Manila, por . . . . .	482.03
I. L. Maduro Jr., ropa interior, sacos, pajamas de seda, mantel de hilo etc., 2 bultos, por vapor Pres. Cleveland, de Shanghai, por Gursarsingh Bros., tejidos de seda artificial, 10 bultos, por vapor Nosiro Maru, de Yokohama, por . . . . .	893.31
R. E. Hopkins, auto Studebaker sedan motor H-96460, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	1137.57
Pan. Amer. Distributors Ltda., galletas, finas y ordinarias, 12 bultos, por vapor Si-xaola, de Habana, por . . . . .	756.05
A. Ralph Conard, relojes de bolsillo, mesa y de pulsera, 1 bulto, por vapor Santa Maria, de New York, por . . . . .	134.38
Vicente Rodríguez, canarios, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Valparaíso, por . . . . .	40.71
Acher Co., tejidos de seda, 2 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Yokohama, por . . . . .	3.00
Cía. Duleidio González, cemento blanco, 528 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	495.76
Cerveceria Nacional, júpulo americano, 10 bultos, por vapor Maui, de Seattle, por . . . . .	152.78
I. L. Maduro Jr., artículos para exhibición de joyería de cartón etc., 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	2859.07
Y. Amano y Co., ropa interior de algodón para niños, 2 bultos, por vapor Panamá, de New York, por . . . . .	51.48
Ezra Dabah y Co., tela de algodón para cortinas, sombreros de algodón etc., 9 bultos, per vapor Laura Maersk, de Kobe, por R. E. Hopkins, repuestos y laca para autos, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	107.50
R. E. Hopkins, repuestos para autos, 1 bulto, per vapor Cristóbal, de New York, por Omphroy Auto Supply, cartelones, folletos de propaganda, bloques etc., 5 bultos, por vapor Indiana, de New York, por . . . . .	7561.79
Omphroy Auto Supply, alfombras a base de fieltro, juguetes etc., 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	153.46
Alcibíades Arosemena, toret de diez meses para cría (Guernsey), 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	21.04
Y. Amano Cía., pañuelos de algodón, 1 bulto, por vapor Myogi Maru, de Shanghai, por . . . . .	343.76
Yau Ka Hing, sardinas en tomates, 30 bultos, por vapor City of Newport, de Los Angeles, por . . . . .	4343.65
ordinario de tocador etc., 43 bultos, por vapor Yau Ka Hing, cosmético en pasta, jabón Cristóbal, de New York, por . . . . .	200.00
J. C. Stone, pedazos de paipa galvanizada y fregadores de cocina, 60 bultos, de la Zona del Canal, por . . . . .	216.12
Sarwansingh Co., guantes, pañuelos, confección plana de lino etc., 1 bulto, por vapor Tai Yang, de Shanghai, por . . . . .	100.50
Tomás Arias, polvos para la cara, coloreados, lápices para los labios etc., 4 bultos, por vapor Cefalu, de New Orleans, por . . . . .	272.51
	9.00
	268.46
	455.36

Hospital Panamá, citro soda y elixir de tiamina, 1 bulto, por vapor Santa Ines, de New York, por . . . . .	56.30	Alberto Abood, hule para mesa, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	200.00
Wallingford y Arango, repuestos para automóviles, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	324.53	Grebmar Construction Co., máquina para acabado de pisos de concreto, 3 bultos, por vapor Colombia, de Los Angeles, por . . . . .	337.50
Boyd Bros. Inc., lápices de escribir, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	90.24	Camaguay Tropical Trading Co., mantequilla, 50 bultos, por vapor Sixaola, de La Habana, por . . . . .	534.00
Endara Riba Hnos., leche en polvo, 60 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	428.00	British Amer. Tobacco Co., cigarrillos Lucky Strike y cigarros cremo, 51 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	1124.13
Tomás Arias, volvos para la cara y esmalte para las uñas, 1 bulto, por vapor Cefalu, de New Orleans, por . . . . .	141.75	S. Ruslander, alpargatas, cuadros de madera etc., 2 bultos, por vapor Santa María, de Guayaquil, por . . . . .	30.00
M. Mankajee Co., confec. plana, malla de algodón, ropa interior de seda, 4 bultos, por vapor Tai Yang, de Shanghai, por . . . . .	472.05	Panamá Sand Co. Inc., conexiones para tubería y válvula de hierro etc., 8 bultos, por vapor Olancho, de New Orleans, por . . . . .	208.21
Cía. Inmobiliaria La Unión, fosfato de amonio, colorante, coia en polvo etc., 9 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	162.37	Alberto Domínguez, artículos de satimnio, 10 bultos, por vapor Kanto Maru, de Yokohama, por . . . . .	237.94
Virgilio Capriles, sobrecamas y tapetes de fibra y algodón, 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	975.00	Kai Meng Co., herramientas para carpinteros, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	282.13
Cía. Kito Chen, papel sanitario, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por . . . . .	154.25	Almacenes 5 y 10 Stores, cintas de seda artificial, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por . . . . .	74.21
Shung Woo Heng, avena machacada, 50 bultos, por vapor Cefalu, de New Orleans, por . . . . .	95.00	Casa Zaldo, juegos para niños, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	18.57
Bhansingh Co., confec. plana de algodón, pañuelos de lino etc., 2 bultos, por vapor Pres. Cleveland, de Shanghai, por . . . . .	344.69	Salvador Rodríguez, peticotes, teñidos, camisas y medias de algodón etc., 16 bultos, por vapor Laura Maersk, de Kobe, por . . . . .	720.24
Wallingford y Arango, autos Oldsmobile motores G117784, L-340886, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	1766.00	Gursarsingh Bros., tejidos, camisas y pañuelos de seda, 12 bultos, por vapor Laura Maersk, de Yokohama, por . . . . .	1304.44
Angel M. López, frascos de vidrio vacíos, 22 bultos, por vapor Panamá, de New York, por . . . . .	63.20	Shung Fat, jabón ordinario para lavar, polvo para limpiar, polvo talco etc., 144 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	872.99
Wallingford y Arango, auto Oldsmobile motor L340921, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	527.60	García Bech Cía., estufas de aceite, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	50.25
Wisnitzer Bros., estante de metal, ganchos de madera para ropa etc., 10 bultos, por vapor Panamá, de New York, por . . . . .	438.18	Antonio Domínguez Hnos., hules para mesa, carteras imitación cuero etc., 13 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	786.98
La Estrella S.A., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	280.75	Woo Kee, cemento, tinta y cueros para calzado, 8 bultos, por vapor Zacapa, de Boston, por . . . . .	126.30
B. L. Levy, hojas y juego para navajas de seguridad, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	460.27	Sing Kee, peñes de celuloide, 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por . . . . .	109.75
B. L. Levy, goma para mascar, 60 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	1318.58	Y. Amano Cía., relojes despertadores, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	41.85
David E. Arich, correas de cuero, carteras imitación cuero etc., 27 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	660.62	Almacenes y 10 Stores, juguetes y libros para niños, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	108.43
B. L. Levy, cigarrillos, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por . . . . .	143.78	Casa Zaldo, artículos para tienda y retazos de tela para calzado, 2 bultos, por vapor Zacapa, de Boston, por . . . . .	53.13
H. T. Chung Cía., badanas para forros de calzados, 1 bulto, por vapor Abangarez, de Boston, por . . . . .	118.50	Abood Levy, plumas fuentes, lápices de grafito etc., 25 bultos por vapor Tai Yang, de Shanghai, por . . . . .	1354.70
Grebien y Martinz Inc., aceite de linaza, brochas para pintar etc., 11 bultos, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	378.27	Grebien y Martinz Inc., fregadores de hierro fundido etc., 18 bultos, por vapor San Vicente, de Baltimore, por . . . . .	549.24
C. Gokaldas y Sons, kimonas, pajamas, pañuelos, sobrecamas de seda etc., 1 bulto, por vapor Laura Maersk, de Yokohama, por . . . . .	177.07	Grebien y Martinz Inc., puertas, ventanas y material para puerta de madera, 97 bultos, por vapor British Columbia, de Tacoma, por . . . . .	1210.27
Z. Katz, pañuelos de algodón, 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por . . . . .	57.55		
C. Gokaldas y Sons, muebles alcanf. tallada, pañuelos de hilo etc., 12 bultos, por vapor			

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 5 diciembre de 1939.

As. 1572. Escritura N° 1304 de 4 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Jacinto Hermenegildo Merel declara mejoras sobre una finca de su propiedad en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1573. Escritura N° 1306 de 4 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Carlota de la Lastra confiere poder a Josefa de la Lastra de Anguizola.

As. 1574. Escritura N° 242 de 29 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Compañía de Espectáculos S. A. protocoliza dos de sus Actas.

As. 1575. Escritura N° 66 de 27 de octubre de 1939, del Consejo Municipal de Antón, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Nicolás Santana un lote de terreno, N° 38 de la Parcelación denominada Llanos de El Chirú.

As. 1576. Escritura N° 1438 de 4 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carmen Elida Morais y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, y Carmen Giner cancela hipoteca constituida a su favor.

As. 1577. Escritura N° 1430 de 1º de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Felicidad María Ojedis vende una finca de su propiedad a Blas Bloise.

As. 1578. Oficio N° 1071 de 1º de diciembre actual, del juzgado 1º del circuito de Colón, en el cual se adjunta copia del auto, por el cual se eleva a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre la parte que pertenece a Julio Díaz García, en el juicio seguido por Antonio Tagarópulos contra dicho señor Díaz García.

As. 1579. Escritura N° 5 de 4 de enero de 1934, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Carlos Castillo Alvarado un solar ubicado en la ciudad de David.

As. 1580. Escritura N° 1440 de 4 de diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la American Trade Developing Company vende a Newton Eugene Holder y Amy Lucia Holder un lote de terreno situado en esta ciudad.

As. 1581. Escritura N° 6 de 24 de noviembre de 1939, del Consejo Municipal del distrito de Pedasí, por la cual el Municipio de Pedasí vende a José Angel Ulloa un lote de terreno municipal ubicado en esa población.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERIS V.

**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Diciembre de 1939.

As. 1582. Acta de Remate extendida el 30 de Noviembre último, en el Despacho del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por el cual se le adjudica a Nelson Barragán, quien la remató a nombre de Alicia María Arjona, una finca de la Sección de Panamá, perteneciente a la demandada Abigail Quintero de Arjona.

As. 1583. Escritura N° 1443 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una

hipoteca y una prenda constituida a su favor; Pedro Ernesto Arias y Yola Isabel Arosemena de Arias celebran con la Corporación Hispano Americana S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1584. Escritura N° 1310 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Díaz de Jiménez venden dos lotes de terreno a la sociedad "Grebien & Martinez Inc."

As. 1585. Oficio N° 1224 de 5 de Diciembre actual, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación del embargo decretado sobre dos fincas de la Sección de Panamá de propiedad de Galileo Solís.

As. 1586. Escritura N° 1444 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Galileo Solís vende a la West India Oil Company S. A. una finca situada en esta ciudad; Emanuel Lyons hace cancelación hipotecaria y la West India Oil Company S. A. reúne en una sola dos fincas de la Sección de Panamá.

As. 1587. Escritura N° 1445 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Galileo Solís vende a Carolina Isabel Pérez de Morales una finca situada en esta ciudad.

As. 1588. Escritura N° 1447 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Blas Bloise vende dos fincas de su propiedad a Julia Espinosa.

As. 1589. Patente Comercial N° 1106 de 22 de Septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de la "Compañía de Espectáculos S. A.", domiciliada en David, Chiriquí.

As. 1590. Escritura N° 157 de 11 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Sitton de Mizrachí y Jacobi Sitton hacen declaraciones.

As. 1591. Patente Comercial número 1460 de 11 de octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Dilvestre & Brostella Co. Ltda. domiciliado en Panamá.

As. 1592. Escritura número 1307 de 5 de diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Domingo Díaz Arosemena Isabel Díaz de Jimenez venden a José Antonio Sosa Jovane un lote de terreno de la finca Perry's Hill.

As. 1593. Escritura número 1073 de 8 de septiembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enriqueta Ramirez de Alemán vende a Delfina Ramirez Elera de Diez una finca de la Sección de Panamá.

As. 1594. Escritura número 801 de 8 de julio de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Grebien y Martinez Inc.", vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a José Luis Saenz, quien constituye hipoteca a favor de la Cia. vendedora para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 1595. Escritura número 109 de 24 de noviembre último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Antonio Espino un globo de terreno denominado "El Porvenir" ubicado en el Distrito de Guararé.

As. 1596. Patente Comercial número 1378 de 26 de octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Pedro Conde Diez, domiciliado en Panamá.

As. 1597. Oficio número 608 de 30 de noviembre último, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento del Diario número 1025 del Tomo número 26.

As. 1598. Patente de Navegación número 1135 de 30 de noviembre último, expedida por el Inspector del Puer-

to, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "James McGee" de propiedad de la Panamá Transport Company domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1599. Patente de Navegación número 1132 de 24 de Noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "H. M. Flagler" de propiedad de la Panamá Transport Company domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1600. Patente de Navegación número 1133 de 24 de noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque-tanque "Geo. H. Jones" de propiedad de la Panamá Transport Company", domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1601. Patente de Navegación número 1134 de 24 de noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Beaconhill" de propiedad de la Panamá Transport Company, domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1602. Patente de Navegación número 1136 de 29 de noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "W. C. Teagle" de propiedad de la Panamá Transport Company domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1603. Patente de Navegación número 1137 de 30 de Noviembre último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá a favor del buque tanque "H. H. Rogers" de propiedad de la Panamá Transport Company" domiciliada en Panamá R. de P.

As. 1604. Patente de Navegación número 1138 de 30 de noviembre último expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque tanque "Joseph Seep" de propiedad de la Panamá Transport Company domiciliada en Panamá, R. de P.

As. 1605. Escritura número 1285 de 30 de Noviembre último (de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Elíseo Vásquez dos lotes de terreno de la finca "Ferrer" ubicada en el Distrito de La Chorrera.

As. 1606. Patente Comercial N° 1448 de 11 de octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Leon Jerome Carrington", domiciliado en Panamá.

El Registrador General de la Propiedad,  
HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Máximo Levy, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia de primera instancia condenatoria en el juicio seguido en su contra, por el delito de hurto, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Diciembre primero de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS: El día quince de Noviembre del año en curso, se celebró la vista oral seguida en el juicio instaurado

contra Máximo Levy, sindicado de haberse hurtado un barril de cebo, avaluado por peritos en la suma de veintiocho (B. 28.00) balboas, de propiedad de la "Jabonería Progreso".

Finalizada la estación plenaria, ha llegado la oportunidad legal de decidir el mérito de la presente actuación y con tal fin se exponen las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra acreditado con las declaraciones de Luis J. A. Ducret, representante de dicha Jabonería y de Dora Ferrari, empleada en esa casa comercial, que obran a foja cuatro y quince respectivamente.

b) La responsabilidad de Máximo Levy está establecida con la indagatoria de John Miller, corroborada con la declaración del chino, Chin Chon; con la fuga del procesado inmediatamente después del hecho, sin que haya atendido los distintos llamados judiciales y con la Inspección ocular, practicada por el Agente Desiderio Morales, de la cual se desprende que para que el barril de cebo llegara a manos de Miller, tuvo que haber mediado una tercera persona que sin duda lo fué Levy, quien era

Conceptúa el que suscribe que el presente caso se encuentra contemplado en el inciso a) del artículo 352 del Código Penal, que señala una pena de ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión.

Atendiendo a todas las circunstancias que han mediado en el hecho, se dispone imponer a Máximo Levy la pena discrecional de un año de reclusión.

Es, pues, en virtud de lo expuesto, que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Máximo Levy de generales desconocidas a la pena de un año de reclusión que deberá cumplir en la cárcel de la ciudad de Panamá. Así mismo se condena al reo al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy cinco de Diciembre de 1939, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Borrero G.

5 vs.—3

### EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Hidalgo y sus menores hijos, han solicitado de esta Administración a título gratuito la adjudicación del globo de terreno llamado "La Cebolla", ubicado en este distrito de Santiago, de una capacidad superficial e veintiocho hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (28 Hts. 6600 m.c.) con estos linderos:

Norte. Río Santa Clara, Gregorio Hidalgo y terrenos libres;

Sur, camino de la Valdés a Los Hatillos; y Miguel Agrazal;

Este, Gregorio y Justo Hidalgo, terreno libre, Joaquín Mojica y Miguel Agrazal; y

Oeste, camino de La Valdés a los Hatillos, Santiago y Félix Hidalgo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario, R. L. CASTRELLÓN.  
J. Calviño A.

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Hererra, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Miguel Franco, varón, mayor, casado y jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedulaado N° 29-550, ha solicitado de esta Gobernación, encargada del Ramo de Tierras y Bosques, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Joaquín, Reinaldo y Blasina Franco Mela, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "El Mono", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas, con nueve mil seiscientos noventa y seis metros cuadrados (18 Hts. 9696 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cordillera de El Mono; Sur, Río Ponuguilla; Este, quebrada de La Laja; y por el Oeste, Cordillera El Mono y terrenos nacionales.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto, hoy 6 de diciembre de 1939, en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocu y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, diciembre 6 de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
SEBASTIAN PINZON R.  
El Secretario, Armando A. Luna.

**EDICTO**

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Hererra, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

**HACE SABER:**

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Antonino, Dominación, se han presentado los señores Antonino, Dominación, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pesé, cedulados N° 31-523, 31-834 y 31-821, solicitando en sus propios nombres, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Las Balitas" ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de veintinueve hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados (29 Hts. 2500 m.

c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Balitas y salero de Los Barbas; Sur, camino de Bahía-honda y faldas del cerro Calabazo (libre); Este, faldas del cerro Maraón (libre); y Oeste, camino de Las Balitas y camino de Bahía-honda.

De conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia, y para que todo el que encuentre lesionado sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 6 de diciembre de 1939, por el término señalado por la Ley y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Pesé y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, diciembre 6 de 1939.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,  
SEBASTIAN PINZON R.  
El Secretario, Armando A. Luna.

**EDICTO NUMERO 59**

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público

**HACE SABER:**

Que el señor Andrés de la Torre, ha presentado ante Despacho de Tierras la siguiente solicitud: David, Junio 23 de 1938.—Señor Gobernador Administrador de Tierras.—E.S.D.

Yo Andrés de la Torre, natural del distrito de Bugaba, vecino de este mismo distrito, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos (2) años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de diez (10) hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicada en el corregimiento de San Miguel del Yuco en el lugar denominado San Miguel, los son los siguientes: Norte, propiedad de José Isabel Morales; Sur, terrenos de Domingo, Manuel Salvador, y Francisco Morales; Este, carretera que conduce al Volcán; y Oeste, Río Guigala. Este terreno será destinado a la agricultura y con adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el correspondiente recibo expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. (Fdo.) Andrés de la Torre"

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir a hacer valer sus derechos oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos de rigor en el Despacho y en la Alcaldía del distrito de Bugaba por el término de 15 días hábiles para conocimiento del público y copia se remite para que sea publicado en la Gaceta Oficial.—(Fdo.) EDUARDO A. GUERRA.—El Gobernador Administrador.—El Secretario de Tierras, (Fdo.) F. Lorenzo Araúz.

Nota. Esta solicitud, fue hecha de acuerdo al decreto 213 de 1931, y se había suspendido, por la oposición instaurada por Domingo, Manuel Salvador, Francisco y Vicenta Morales.

F. Lorenzo Araúz,  
Srto. ad-hoc.

## MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula 47-743,

## CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha constituido la sociedad colectiva de comercio cuya razón social es "Milas, Ballaris y Compañía Limitada"; que su domicilio principal será la ciudad de Panamá, pero que podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República; que el capital social será aportado por los socios por partes iguales; que la sociedad se dedicará al negocio de panadería, dulcería y sus similares y en esta misma fecha ha pasado a ser propiedad de esta sociedad la panadería denominada "Panadería Royal". El Capital social es de ocho mil cien balboas (B. 8,100.00). Así consta en la escritura pública número 1346 de hoy, extendida en esta Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

M. H. AROSEMENA C.  
Notario Público Segundo.

3 vs.—3

## EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

## HACE SABER:

Que el señor Gregorio Cruz y sus menores hijos, han solicitado de esta Administración a título gratuito, la adjudicación del globo de terreno nacional denominado "El Floral", ubicado en el distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (34 Hts. 1600 m.c.) alindado así:

Norte, camino de Monita al Floral;  
Sur y Oeste, terrenos nacionales; y  
Este, camino del Salitre a Monita.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fijará una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya; otra copia se fijará en esta Administración, y tanto uno como el otro perihábiles, y otra copia se enviará a la Administración manecerá fijado por el término de treinta (30) días General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calvino A.

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

## HACE SABER:

Que en esta Alcaldía, ha presentado el Sr. Juan Gracías, un denuncia de una mina de Manganeso y otros metales, radicada en el lugar llamado Bubi, sobre el cerro Lombriz, sobre la cabecera del mismo cerro en su es-

pide, al Noreste de dicho cerro, y que ha denominado así Bubi No. 1, Bubi No. 2 y Bubi No. 3, con los siguientes linderos: Norte terrenos Nacionales, Sur, el mar Pacífico, Este terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

Se ordena colocar el presente edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación por una vez en la Gaceta Oficial de la República por el término de 30 días hábiles para que todo aquél que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas 16 de Noviembre de 1939.

Alcalde Suplente.  
Salvador Castrellón,

Dic. 12.—Enero 12

## AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública la finca de propiedad nacional denominada "Boquiseo", ubicada en el Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos solicitados por José María Sánchez; Sur, quebrada sin nombre, terrenos de Desposorio Stantamaria y el Río Changuinola; Este, el Río Changuinola y Oeste, terrenos baldíos y propiedad de José María Sánchez. Mide 115 hectáreas con ochenta áreas. Dicho globo de terreno figura en el Registro Pública bajo el número 191, inscrito al folio 346, tomo 13. Prayvincia de Bocas del Toro y se pone en remate por la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00).

El remate se llevará a efecto el día ocho de enero de mil novecientos cuarenta en la Secretaría de Hacienda y Tesoro y las ofertas deberán hacerse en pliego cerrado, los que serán abiertos cuando el reloj de la oficina indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj indique nuevamente las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas. Para ser postor admisible es necesario depositar el 10% de la base del remate en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas. La mencionada finca será entregada al mejor postor.

Panamá, 2 de diciembre de 1939.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, pa de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publica el suministro de papel sellado y timbres nacionales, cada en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00; Panamá, Diciembre 19 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

## PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N....., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

#### PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

#### TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

#### TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Setecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado, llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el sole cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el sole cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverse una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de ..... como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los.....días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
El Contratista,

## Agencia Postal de Panamá

### SERVICIO DE CORREOS

*Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.*

Palacio Nacional  
 Presidencia  
 La Merced  
 Escuela N. Pacheco  
 Mercado, Calle 13 Este  
 Calle J. frente a Ancón  
 Avenida Central, La Florida  
 Avenida Central, Paris-Madrid  
 Avenida Central y Calle B, La Concordia  
 Santa Ana, Café Coca Cola  
 Santa Ana, Panazone  
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar  
 Avenida A, número 38, Panamá, School  
 Calle I, Instituto Nacional  
 El Chorilo, Límite  
 Avenida del Perú, Registro Civil  
 Avenida del Perú, Calle 33  
 Avenida del Perú, Calle 86  
 Avenida Central, Calle K  
 Avenida Central, Calidonia, Calle F  
 Estación del Ferrocarril  
 Estafeta de Calidonia  
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

### SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

### SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

### REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

### APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

### RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

### IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

### SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

### ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

### CIERRE DE CORREOS

#### AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.  
 Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.  
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

#### MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.  
 Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gacahiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

### TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

### HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá.

### SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

### SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.